

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz Atlántico

SIGCMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: Doy cuenta a usted de la presente Acción de Tutela informándole que fue recibida mediante correo institucional y radicada bajo el número 08-137-40-89-001-2023-00149-00. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, nueve (09) de noviembre de 2023.

GRISELDA TOSCANO CASTRO SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO. – noviembre ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el anterior informe de secretaría y siendo ello así, aprehéndase el conocimiento de la presente Acción de Tutela promovida por la señora MARTHA CRISTINA TEJEDA MIRANDA contra la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SOLEDAD y la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, por la presunta vulneración al debido proceso, trabajo y otros.

Ahora bien, teniendo en cuenta que al interior del libelo tutelar se menciona a la INSTITUCION EDUCATIVA NOBEL JUAN MANUEL SANTOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, se hace necesario vincularla a la presente acción constitucional a fin de que pueda ejercer su respectivo derecho a la defensa y contradicción, así como establecer si efectivamente se ha vulnerado o existe amenaza de alguna de los derechos fundamentales constitucionales de que es titular la persona natural objeto de esta acción, conforme a los Art. 19 y siguientes del Decreto 2591 del 91, se dispone la práctica de las siguientes diligencias.

Ahora bien, en cuanto a la medida provisional solicitada por la accionante, considera esta agenciada que la medida cautelar recae sobre el objeto de la tutela lo cual será desatado en su fallo. Aunado a lo anterior no se avizora ningún perjuicio irremediable que produzca de manera cierta y evidente la amenaza de un derecho fundamental, al no realizar las acciones que pretende la peticionaria, que como se dijo antes son uno de los fines de la presente tutela contenida en sus peticiones.

Por lo antecedido se le concederá el termino de 48 horas contados a partir del recibo efectivo del oficio respectivo, para que informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** incoada por la señora MARTHA CRISTINA TEJEDA MIRANDA contra la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SOLEDAD y la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, por la presunta vulneración al debido proceso, trabajo y otros.

SEGUNDO: VINCULAR a la INSTITUCION EDUCATIVA NOBEL JUAN MANUEL SANTOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, a la presente acción de tutela incoada por MARTHA CRISTINA TEJEDA MIRANDA contra la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SOLEDAD y la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD.

TERCERO: ABSTENERSE de conceder la medida provisional solicitada atendiendo que la medida cautelar recae sobre el objeto de la tutela lo cual será desatado en su fallo. Aunado a lo anterior no se avizora ningún perjuicio irremediable que produzca de manera cierta y evidente la amenaza de un derecho fundamental, al no realizar las acciones que pretende la peticionaria, que como se dijo antes son uno de los fines de la presente tutela contenida en sus peticiones.

CUARTO: Notificar a las partes intervinientes en esta Tutela, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma al accionado y a los vinculados, para que, en el término **de 48 <u>horas</u>** contados <u>a partir del recibo efectivo del oficio respectivo</u>, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante, y de ser posible, remita reproducción fotostática que





Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz Atlántico



fundamenten dicha información, <u>así como el nombre del representante legal y/o persona responsable frente a las acciones de tutela.</u> Ha de prevenírseles acerca del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, que dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento y en el evento de no contestar se entenderán por ciertos los hechos en mención del accionante.

QUINTO: Practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se funda esta acción.

SEXTO: Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca en la oportunidad procesal.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ Juez Promiscuo Municipal

